

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO

TERCERA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS.

INTEGRADA POR: LOS SEÑORES JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO Y MAYRA
JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA.

Superintendencia de Compañías
11 JUN. 2008
RECIBIDO

Superintendencia de Compañías
4 JUN 2008
RECIBIDO

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Abg. Roberto López Romero

Cuantía INDETERMINADA Registro No. (941)

Portoviejo, 03 de JUNIO de 2008

Ricaurte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

1

REGISTRO NUMERO: (941)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMIANDA CONDEPA S.A CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO Y MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA -----

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800,00)-----

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo , Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes tres de junio del año dos mil ocho, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada CONDEPA S.A, CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS, integrada por los señores JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, la Ingeniera MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ingeniera, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que la los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe . Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. Señor Notario.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, con sujeción a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Intervinientes.-** Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: EL señor JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y nueve años, estado civil soltero; y, la señorita MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y un años, de estado civil soltera, todos civilmente capaces y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:**

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Declaración de voluntad: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas el derecho positivo Ecuatoriano y las que fueren aplicables, y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONDEPA S.A.**

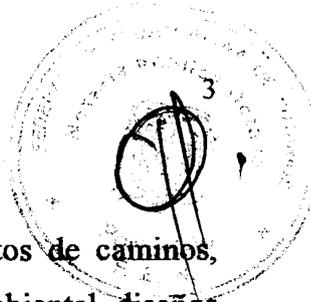
CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES. Artículo primero:

Denominación. - La compañía se denominará CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS. **Artículo segundo:**

Domicilio.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país conforme lo decida la junta general de accionistas. **Artículo tercero: Nacionalidad.** - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **Artículo cuarto: Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado a disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.- **Artículo quinto:**

Objeto social.- La compañía tiene como objeto principal: a) El estudio, diseño, fiscalización, supervisión planificación y construcción de obras de Ingeniería Civil, arquitectónica, Hidráulica y Sanitaria; construcción de acueductos, carreteras, puentes, caminos veraneros, pasos a desnivel, pavimentación de calles o bordillos, aceras y mercados. b) Al estudio, cálculo, evaluación, diagnósticos, desarrollo integral, planificación arquitectónica, construcción urbanística, diseños de viviendas multifamiliares, unifamiliares y residenciales; ciudadelas, fábricas, aeropuertos, centros comerciales, culturales, y en general toda obras civiles y de arquitectura. c) A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares: de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, escenarios deportivos, iglesias; puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos, puertos y obras marítimas; d) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de

Ab. Roberto Pardo Ramoso
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



bienes inmuebles. Diseño, cálculo, construcción y mantenimientos de caminos, estudios de suelos, ejecución de proyectos y estudios de impacto ambiental, diseños hidráulicos y estructurales como Presas, Albarradas, canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de funiculares, estudios topográficos, ya sea de planimetría y altimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua, alcantarillados sanitarios y pluviales; e) A la comercialización de productos y materiales de construcción, tales como cemento, hierro, ladrillo, materiales de grifería y agua potable en general, materiales y sanitarios, herramientas manuales y eléctricas, maquinaria y equipos para la construcción, materiales electrónicos y carpintería, piedras y arena, hormigones, premezclado, elementos de hierro estructurales, como también traslado y acarreo de todo tipo de material para la construcción. f) A la explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitecturas, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones. g) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y, o jurídicas. h) Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras y yacimientos de toda clase. i) La compañía podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas. j) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y, o jurídicas, estiba y desestiba y movimiento integral de carga como agente naviero, como operador portuario; k) Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. l) Se dedicará al estudio, planificación, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas, así como de centrales telefónicas, con ejecución técnica de obras eléctricas en alta,

Ab. Roberto Pardo Ramoso
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO

baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean éstos dispositivos para iluminación general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el rebobinado de motores, generadores y transformadores, como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes. m) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación. n) Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. o) Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. p) Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES** Artículo sexto: **Capital.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares Americanos (\$ 800,00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por la junta general de accionistas.- Artículo séptimo: **Acciones.** - Las acciones serán numeradas del uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía, se conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común, hechas por todos los interesados o un Juez competente.- Artículo octavo: **Accionistas.** - Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten

Ab. Roberto P. Ramos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Artículo noveno: Transferencia. - Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente.

La transferencia efectuada se comunicará al Gerente de la compañía a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por el cedente y cesionario.

Artículo décimo: Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

Artículo decimoprimer: Forma.- Títulos.- Los certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente, cada título, podrá contener una o más acciones.

CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN Artículo **decimosegundo: Derechos.**- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.

Artículo decimotercero: Representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta al gerente o al presidente de la Compañía.

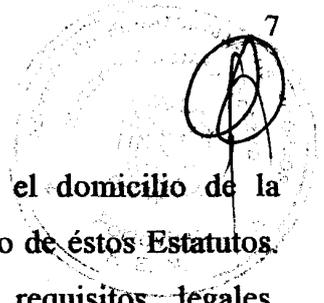
CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN Artículo **decimocuarto:**

Ab. Roberto P. Ramos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el presidente y el gerente, con las atribuciones que se señalen en los presentes Estatutos. **Artículo decimoquinto: Fiscalización.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL Artículo decimosexto: Constitución.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituyen el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **Artículo decimoséptimo: Atribuciones.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, informe de la Administración y Fiscalización, y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumento o disminución de capital y reformas de Estatutos; La fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación, y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o, de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno, de la Compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personeros de la Compañía.- **Artículo decimoctavo: Clases.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados, a), b), y d), del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas, y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo decimonoveno: Requisitos.-** Las Juntas

Ab. Roberto Rojas Rumbos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO

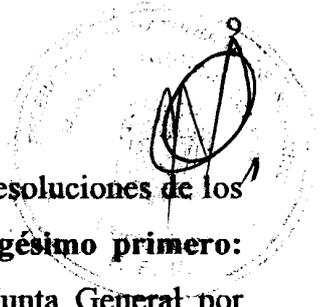


Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de éstos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo vigésimo: Convocatoria.**- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo vigésimo primero: Forma de convocar.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de éste plazo no se tomarán en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la reunión, y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **Artículo vigésimo segundo: Juntas universales.**- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. - **Artículo vigésimo tercero: Quórum de instalación.**- Para que la Junta General pueda constituirse Ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el capital social que asista.- **Artículo vigésimo cuarto: Quórum especial.**- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los temas mencionados en el literal c) del artículo decimoséptimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del pagado, y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital social pagado. **Artículo vigésimo quinto: Mayoría decisoria.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría

Ab. Roberto Rojas Rumbos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO

de votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. – **Artículo vigésimo sexto: Procedimiento y dirección.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía, o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente, y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan conforme el Libro de Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. **Artículo vigésimo séptimo: Actas.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **Artículo vigésimo octavo: Obligatoriedad.-** Las resoluciones de Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE, GERENTE Artículo vigésimo noveno: Designación del Presidente.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General, y presidirá todas las sesiones de la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de aceptación se inscribirá en el registro mercantil. **Artículo trigésimo: Atribuciones del Presidente.-** Compete a éste funcionario: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma; Necesitando autorización expresa de la Junta general, únicamente para aquellos negocios o contratos que minen el dominio de muebles e inmuebles. b) Presidir las reuniones de Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de sesiones de Junta General. d) Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la compañía; e) Súper-vigilar el desarrollo de la compañía, y vigilar que ésta, sus

Ab. Ramiro...
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



organismos, funcionarios y demás miembros cumplan la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno, y los presentes Estatutos. **Artículo trigésimo primero: Designación del Gerente.**- El Gerente será nombrado por la Junta General por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para su designación no se requiere ser accionista de la compañía, su nombramiento con la razón de su aceptación, deberá ser inscrito en el registro mercantil.- **Artículo trigésimo segundo: Atribuciones del gerente.**- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social Gerente Subrogante del Presidente".- Cuando Subrogue al Presidente tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido establecer las políticas de producción, comercialización, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de junta general; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Podrá celebrar en forma individual contratos, suscribir pagarés o letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial, que obligue a la compañía, hasta el monto de tres mil dólares. Cuando exceda éste monto, deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.-

CLAUSULA TERCERA.- Capital Social: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares Americanos (\$ 800,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es, cien dólares americanos; la señorita MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA, ha suscrito cuatrocientas acciones, de

Ab. Roberto...
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

un dólar cada uno, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas; esto es, cien dólares americanos. Conforme se desprende del aporte en efectivo que los accionistas han depositado en el Banco del Pichincha Sucursal Portoviejo, según comprobante de certificado de depósito No -405609765, de fecha Junio 3 del 2008, de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura. Comprometiéndose los socios a pagar el otro setenta i cinco por ciento en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. **Disposiciones generales: Primera.** - Los accionistas de la compañía se someten a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías.- **Segunda.-** Facultase a la Abogada Janeth Mejía de Intriago llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- **Firma.-** Abogada Janeth mejia de Intriago, matrícula número trescientos once, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Publica. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$800,00) . Leída que les fue por mi el contenido integro de esta escritura Publica a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.

Juan Arturo Arellano Cedeno

SR: JUAN ARTURO ARELLANO CEDEÑO
C.C. - 130910210-9

Mayra Jessenia Cedeno Espinoza

ING: MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA
C.C. 130927993-1

[Handwritten signature and scribbles]

NOTARIO

[Handwritten signature]

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193353
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA CHANCAY JANETH ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2008 10:26:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
FIRMADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

Ab. Roberto López Romero

Ab. Roberto López Romero
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 130927993-1

CEDENO ESPINOZA MAYRA JESSENIA
 MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO
 04 SEPTIEMBRE 1979
 MANABI / PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1979

MAYRA ESPINOZA

ECUATORIANA ***** V3334V2222

SOCIERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR PROFICUPE

BOSCO AUGUSTO CEDENO GARCIA
 ANGELO ESPERANZA ESPINOZA Z
 PORTOVIEJO DE LA MANO 06/06/2003
 06/06/2013

BEN 0155168

PULGAR DERECHO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 FIRMADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DEL FE

Ab. Roberto López Romero



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No 130910210-9

AREQUIPA CEDEÑO JUAN ARTURO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

21 OCTUBRE 1985
001- 0010 00010 M

MANABI/ PORTOVIEJO 1986
PORTOVIEJO

Juan Arturo Arequipa Cedeño



ECUATORIANA*****

E133311222

SOALTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO

LUZ MARIBEL DEL R CEDEÑO G

PORTOVIEJO

12/05/2005

12/05/2017

REN 0445217

Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
LUGAR DE VOTACION: PORTOVIEJO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

088-008-1309102109

NUMERO CECULA

AREQUIPA CEDEÑO JUAN ARTURO

MANABI PORTOVIEJO

PARROQUIA

[Signature]

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
MADE IN THE REPUBLIC OF ECUADOR

TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CONDEPA S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JUAN ARTURO AREQUIPA CEDEÑO Y MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS, celebrada el tres de Junio del dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número 08.P.DIC.0280, dictada por el Doctor Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo (E), de fecha dieciséis de Julio del dos mil ocho, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la mencionada Compañía. Se dejó constancia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-Portoviejo, Junio 16 del 2008

NOTARIO
Portoviejo
E. E. N.

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08-P-DIC-0000280, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo (E), Dr. Vicente Cárdenas Macías, el dieciséis de junio del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS**, bajo el número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 23 de junio del 2008

La Registradora,

Hannu Hromy

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

